

03/2018



EB8869612

D. ANTONIO ALVAREZ PÉREZ
NOTARIO
Valdetorres de Jarama 31,1º.
Tfno.-91 763 25 00
28043 Madrid.

=====
-----ESCRITURA DE-----
-----ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDO-----
-----OTORGADA POR-----
-----"FUNDACION AMIGÓ".-----
=====

NUMERO DOS MIL CIENTO TREINTA.-----
=====

Handwritten signature

EN MADRID, mi residencia, a once de julio de
dos mil dieciocho.-----

===== ANTE MI, =====

ANTONIO ALVAREZ PEREZ, Notario de Madrid y
de su Ilustre Colegio, -----

===== C O M P A R E C E: =====

El padre DON JESUS MARIA ECHECHIQUIA
PEREZ, religioso, nacido el nueve de abril de
mil novecientos sesenta y seis, con domicilio
en 08690 - Torrent (Valencia), Calle Padre
Prudencio número 8, D.N.I./N.I.F. número
29139294L.-----

Interviene en nombre y representación, como Patrono y Presidente del Patronato de la Fundación de asistencia social denominada "FUNDACION AMIGÓ", domiciliada en Madrid, Zacarias Homs, 18, con C.I.F. número G81454969, constituida por tiempo indefinido, por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, (inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el número 1.260 de la sección especial, Grupo G. Número 1260/SE/B), en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Angel Marqués Perela, el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, con el número 915 de orden de su protocolo general; inscrita en el Archivo-Registro de Fundaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el número 28/1022. Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Fundaciones 50/2002 de 26 de diciembre, en escritura autorizada por el infrascrito Notario el día 24 de febrero de 2.005, con el número 870 de mi protocolo, y modificados parcialmente sus Estatutos en escritura

03/2018



EB8869611

autorizada por el infrascrito Notario el día 2 de abril de 2.014, con el número 1.000 de mi protocolo.-----

De la escritura de adaptación de Estatutos transcribo a continuación lo pertinente:-----

Art. 1. Denominación y naturaleza. La "FUNDACION AMIGO", es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro,.... La Entidad Fundadora es el Consejo Fundacional y para fundar se inspira en el mensaje, testimonio y obra de Luis Amigó y en la finalidad y misión de los Terciarios Capuchinos (Amigonianos) por él fundados.-

..Art. 14. Organización del Patronato El Consejo Fundacional designará al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre los miembros del Patronato. El desempeño de estos cargos tendrá una duración de tres años. Concluido los tres años el Consejo Fundacional designará los Patronos que han de ocupar los

cargos durante el siguiente periodo.-..” -----

En lo omitido no hay nada que modifique, restrinja o condicione lo copiado, asegurándome la capacidad de su representada. -----

Fue designado Presidente del Patronato para el trienio 2016-2019 por acuerdo del Consejo Fundacional y Don Alberto García de los Ríos Gutierrez fue designado Secretario del Patronato, hasta Junio de 2.017, en reunión de dicho Patronato de fecha 26 de Octubre de 2.016 Todo ello resulta de certificación expedida por el entonces Secretario Don Alberto García de los Ríos Gutiérrez, con el V° B° del Sr. Presidente, Don Jesús María Echechiquía Pérez, cuyas firmas fueron legitimadas por mi el Notario, pendiente de su inscripción en el Registro de Fundaciones, -----

Don Arsenio Trejo López fue designado Secretario de la Fundación, por acuerdo del Patronato de fecha 19 de mayo de 2.017. Todo ello resulta de certificación expedida por el Secretario Don Arsenio Trejo López, con el V° B° Presidente, DON JESÚS MARÍA ECHECHIUÍA PÉREZ, cuyas firmas fueron legitimadas por mi

03/2018



EB8869610

el Notario, pendiente de su inscripción en el Registro de Fundaciones.-----

Está especialmente facultado para este otorgamiento por acuerdo del Patronato de fecha 4 de marzo de 2.017, que consta en la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por el entonces Secretario del Patronato Don Alberto García de los Rios Gutierrez, con el V° B° del Sr. Presidente, DON JESUS MARIA ECHECHIQUIA PEREZ, cuyas firmas considero legítimas, por serme conocidas.-----

==== JUICIO DE CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN =====

El compareciente tiene, a mi juicio, según concurre, la capacidad y legitimación necesarias para el otorgamiento de la presente escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDO, y al efecto-----

===== O T O R G A : =====

Que eleva a público el acuerdo que consta

en la certificación unida, mediante el cual, se da nueva redacción a los Estatutos de la Fundación, quedando en su consecuencia, anulados y sin ningún valor ni efecto, los Estatutos por los que hasta ahora se ha venido rigiendo la Fundación y dejándolos redactados en la forma que consta en el anexo a la certificación unida que se da aquí por reproducida. -----

Quedan hechas las advertencias legales, especial y expresamente, la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Fundaciones del Ministerio correspondiente. -----

----- **PROTECCION DE DATOS:** -----

He identificado al compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando informado de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo

03/2018



EB8869609

previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones

Públicas y entidades cesionarios autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ---

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en 28043-Madrid, C/ Valdetorres de Jarama, nº 31, planta 1ª. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos

03/2018



EB8869608

según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Después de haberle facilitado la lectura de esta escritura al señor compareciente advertido por mí de su derecho para leerla, del que me asegura haber hecho uso, y de explicarle yo, el Notario, su contenido, del que declara estar enterado, la firma conmigo, el Notario, QUE DOY FE:-----

- de conocerle.-----

- de que su consentimiento ha sido libremente prestado, y que el presente

otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad, debidamente informada, del interviniente. -----

- Y de todo lo en ella consignado, así como de ir extendida en cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie DZ y números 3935185, 3935184, 3935183, 3935182 y 3935181. -----

Sigue la firma del compareciente, la firma, signo y rúbrica del notario autorizante y el sello oficial de la notaría. -----

D. A. 3ª LEY 8/89 <u>SIN CUANTIA</u>

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

EB8869607

03/2018



PRESENTACIÓN

La **Fundación Amigó** es una Organización No Gubernamental para el Desarrollo, de ámbito internacional, promovida por la Provincia Luis Amigó de los Religiosos Terciarios Capuchinos (Amigionianos).

La **Fundación Amigó** fue creada el día 27 de enero de 1996 por acuerdo del Consejo Provincial. El acuerdo es elevado a público el día 19 de abril de 1996 ante el Notario de Madrid don Ángel Marqués Perela, bajo el número 915 de su protocolo. Esta escritura recoge, entre otros documentos, los ESTATUTOS por los que se rige la **Fundación Amigó**.

La **Fundación Amigó** fue aprobada como Fundación Benéfico-Asistencial por la Orden Ministerial del día 26 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 30 de julio de 1996 e inscrita con el número 28/1022 en el Registro de Fundaciones, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En la reunión del Patronato de la **Fundación Amigó**, celebrada el día 4 de marzo de 2017, se aprobó por unanimidad de los patronos presentes la reformulación de algunos artículos de sus Estatutos, cuya redacción final es la que se presenta.

FUNDACIÓN AMIGÓ
C/ Zacarías Homs, 18
28043 MADRID





ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AMIGÓ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Denominación y naturaleza.

La "FUNDACIÓN AMIGÓ", es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el Artículo 6 de estos Estatutos. La Entidad Fundadora es la Provincia Luis Amigó de España de la Congregación de religiosos Terciarios Capuchinos y para su fundamentación se inspira en el mensaje, testimonio y obra de Luis Amigó, así como en la misión por él recibida.

Art. 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, a tenor de lo dispuesto en el Art. 35 del Código Civil, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3. Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley 50/02 de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás normativa vigente, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Art. 4. Domicilio.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Zacarías Homs, 18 - 28043 MADRID. Previo acuerdo del Patronato, podrá trasladarse dicho domicilio y, en este caso, deberá ser comunicado inmediatamente al Protectorado.

Art. 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito del Estado Español (Comunidades Autónomas), en la República de Costa de Marfil y en todos aquellos países en los que pueda establecerse, ahora o en el futuro, un acuerdo de actuación para el ejercicio de sus actividades. Podrá crear delegaciones, previo acuerdo del Patronato, cuando el desarrollo de su función lo exija. La actuación de la Fundación Amigó contribuye a la transformación social e individual de las personas excluidas y vulnerables. Actúa especialmente con la infancia y la juventud en dificultad, y sus familias.

Se basa en la defensa de los derechos humanos y de la infancia, desarrollando su trabajo mediante la intervención socioeducativa y psicosocial. La actividad se desarrollará en centros de día, escuelas de padres, casas de familia, centros de ocio, centros educativos, centros culturales, talleres formativos, trabajo en barrios, medios audiovisuales, cooperación al desarrollo, apadrinamientos, voluntariado, etc.

03/2018



EB8869606



TÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y BENEFICIARIOS

Art. 6. Fines y Actividades.

La Fundación tiene por objeto la investigación, formación, sensibilización, asistencia y cooperación técnica en los campos educativos y sociales para el desarrollo humano, la calidad de vida y el mejoramiento de la prevención, asistencia, integración y rehabilitación de las personas excluidas y vulnerables, especialmente de los niños, jóvenes y adolescentes que sufren abandono, marginación, alcoholismo, drogadicción, delincuencia, malos tratos, aislamiento y pobreza en el Estado Español y/o en el extranjero.

Para conseguir dichos fines la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las actividades siguientes:

A) Promover estudios e investigaciones que afecten a las Ciencias del Hombre, de la Familia y de la Sociedad para el mejor conocimiento de los problemas y necesidades que afectan a la población infanto-juvenil.

B) Fomentar acciones encaminadas a sensibilizar a las administraciones nacionales, autonómicas y locales, a la propia sociedad y a la Iglesia Católica, en orden a una mejor solución de los problemas sociales que afectan a dicha población.

C) Promover iniciativas de carácter didáctico cultural y científico dirigidas a la formación y actualización de las personas que trabajan y/o colaboran en los centros propios y en centros de Servicios de los Terciarios Capuchinos (Amigonianos) de la Provincia Luis Amigó de España, así como a entidades e instituciones con finalidades análogas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, encaminadas a la mejora de la Prevención, Tratamiento, Integración, Rehabilitación y Reinserción.

D) Organizar y realizar programas de educación para el desarrollo y el bienestar en los ámbitos autonómico, nacional e internacional.

E) Fomentar acciones para la atención prioritaria a sectores sociales marginados, con problemas puntuales o de emergencia, ante catástrofes o necesidades extremas de población infanto-juvenil.

F) Propiciar y fomentar acciones sociales, incorporando a los colectivos marginados en los programas de que son beneficiarios, haciéndoles protagonistas de su propio desarrollo.

G) Desarrollar programas de cooperación técnico-asistencial con otras instituciones en España y en el extranjero, que tengan como finalidad la Prevención, Tratamiento, Integración, Rehabilitación y Reinserción de los sectores de población más marginados, utilizando medios propios y contratados. Apoyar a otras instituciones que compartan planteamientos semejantes y que, ante la marginación infanto-juvenil, trabajan en la promoción de personas o colectivos.

H) Proyectar, promover, realizar y coordinar congresos, cursos, jornadas, seminarios, etc. que puedan llevar a mejorar la integración social de estos colectivos y constituir un banco de datos, centro de información y editar publicaciones.

I) Promover los derechos de la infancia, la participación de las familias y el desarrollo de la humanización en los lugares de actuación social.

J) Instituir becas de estudio para estudiantes dispuestos a enriquecer su propia experiencia en las Ciencias del Hombre, de la Familia y de la Sociedad, tanto en el Estado Español como en el extranjero.

Handwritten signature and initials



K) Captar recursos humanos y materiales para el desarrollo de los fines de la Fundación.

L) Estimular la creación de Hogares, Residencias, Comunidades Terapéuticas, Centros Juveniles lúdico-ocupacionales.

M) Colaborar con instituciones nacionales o internacionales que tengan finalidades análogas y que trabajen en la promoción de personas y colectivos.

N) Suscitar, promover y fomentar el voluntariado juvenil y familiar para el servicio y la acción social, ofreciéndoles cauces de acción y de formación.

O) Promover y favorecer acciones encaminadas al mejoramiento de las estructuras, organización y administración de las Obras Sociales llevadas por los Terciarios Capuchinos (Amigonianos).

Art. 7. Beneficiarios.

La Fundación atenderá con sus actividades de formación, asistencia y cooperación técnica en función de sus medios:

A) A las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión, especialmente a los niños y jóvenes en dificultad, y sus familias.

B) A los trabajadores o colaboradores de sus obras sociales.

C) A cuantas personas físicas o jurídicas considere el Consejo Fundacional, determinados en función de unos criterios objetivos de mayor necesidad, alto riesgo o exclusión social.

En la concesión de ayudas de estudio la Fundación establecerá una serie de requisitos y, en particular, las bases, condiciones y la composición del jurado que las otorgue. Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar

de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 8. El Patronato.

El Patronato es el máximo órgano de gobierno y administración de la Fundación y ejecutará sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 9. Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por miembros natos y miembros elegidos por cooptación.

Tendrá un máximo de diez miembros y un mínimo de cinco.

Serán patronos natos el Superior Provincial y los Consejeros de la Provincia Luis Amigó de los religiosos Terciarios Capuchinos (Amigonianos).

El resto de miembros serán elegidos por cooptación al inicio del mandato por los patronos natos.

Art. 10. Duración del mandato

La duración del período de mandato de todos los miembros del patronato, sean natos o no, será la misma que la del período de mandato del Consejo Provincial de los religiosos Terciarios Capuchinos de la Provincia Luis Amigó de España de acuerdo a las Constituciones y Directorio de la Congregación.

Los miembros no natos del patronato no podrán desempeñar el cargo más de dos mandatos consecutivos, salvo que pasen a ser patronos natos por desempeñar alguno de los cargos indicados en el artículo 9.

03/2018



EB8869605



Art. 11. Cese y nombramiento de Patronos.

El cese en el cargo de Patrono podrá tener lugar por defunción, incapacidad, renuncia, vencimiento de mandato, o por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

Producida una vacante, el Presidente del Patronato podrá solicitar al Patronato que designe una persona para ocupar la misma vacante por el resto de periodo que falte hasta la renovación.

El nuevo nombramiento se comunicará al Protectorado de forma inmediata para su inscripción, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Art. 12. Obligaciones de los Patronos.

Entre otras, serán obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Art. 13. Carácter gratuito del cargo de Patrono.

El cargo de Patrono será de confianza y honorífico, desempeñándose con carácter gratuito, sin perjuicio del derecho de los patronos a resarcirse de los gastos que el ejercicio del cargo les causare. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art. 14. Organización del Patronato.

A propuesta del Presidente, el patronato procederá a elegir al Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre los miembros del Patronato.

La duración del desempeño de estos cargos está regulada en el art.10.

Art. 15. El Presidente.

El cargo de Presidente del Patronato recaerá siempre en el Superior Provincial de los Religiosos Terciarios Capuchinos o Amigonianos, de la Provincia Luis Amigó de España.

Al Presidente le corresponderá ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 16. El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 17. El Secretario.

Serán funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.



Art. 18. El Tesorero.

El tesorero tendrá como función la custodia y control de los recursos de la Fundación, como también la elaboración del Plan de Actuación y la formulación de las Cuentas anuales, a fin de someterlos para su aprobación. Firmará recibos, cuotas y otros documentos de Tesorería.

Art. 19. Facultades del Patronato.

Será competencia del Patronato, como órgano de gobierno y de representación de la Fundación, aprobar el Plan de Actuación, las Cuentas Anuales y la modificación de estatutos de acuerdo al art. 35, la fusión y la liquidación, en su caso, de la Fundación y aquellos actos que requieran la Autorización del Protectorado de Fundaciones.

También será competencia del Patronato aprobar el Reglamento de Régimen Interno que concrete y desarrolle los preceptos de estos Estatutos, y que será elaborado por el Comité de Dirección.

Aprobar las Políticas institucionales y el Manual de Competencias de la Función Directiva.

Art. 20. Comité de Dirección

El Patronato, a propuesta del Presidente, nombrará un Comité de Dirección que estará compuesto por el Director General, Directores Territoriales y Directores de Departamento.

Art. 21. Facultades del Comité de Dirección

El Comité de Dirección estará coordinado por el Director General y asumirá la función ejecutiva de la Fundación sin menoscabo de las competencias del Patronato.

Art. 22. Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con dos días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, el día y la hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

Art. 23. Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurra, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes o representados y, en supuesto de empate, dirimirá el voto del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas.

Esta se transcribirá y será firmada por el Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

Art. 24. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

03/2018



0,15 €



EB8869604



El Patronato presentará el Plan de Actuación, la memoria y las cuentas anuales al Protectorado y solicitará las necesarias autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Art. 25. Consejo Científico y Social.

El Patronato creará un Consejo Asesor integrado por personalidades científicas y de relevancia social.

El Patronato y el Consejo Científico-Social se reunirán conjuntamente una vez al año para evaluar el desarrollo de los programas de la Fundación y fijar los criterios científico-sociales de actuación

Art. 26. Patronato de Honor.

El Patronato podrá nombrar miembros del Patronato de Honor a personas de relevancia social e identificadas con los fines de la Fundación. Su función será la de dar a conocer la Fundación y sus fines.

Art. 27. Del Patrimonio Fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 28. De la dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación (treinta mil euros) y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 29. De la adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue según ley.

Art. 30. De la Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba, tanto de personas o entidades públicas como privadas.

Art. 31. De la Administración.

El Patronato estará facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización del Protectorado.

Los gastos de administración no podrán en ningún caso rebasar los límites reglamentarios.

Art. 32. Del Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como el adecuado control de su contabilidad. En la gestión económico-financiera de la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.



Art. 33. Del Plan de Actuación, Cuentas Anuales y Auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las Cuentas Anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones. Las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en la memoria las actividades, los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos. Si la Fundación incidiera en los requisitos establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las Cuentas Anuales.

Art. 34. Destino de las rentas e ingresos.

A) A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las

explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato.

B) La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

03/2018



TÍTULO CUARTO
DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN

Art. 35. Modificación de los Estatutos.

Para que el Patronato pueda modificar los presentes Estatutos es necesario que haya sido aprobado, al menos, por el 70% del mismo.

Art. 36. Duración de la Fundación.

La Fundación tendrá duración ilimitada; no obstante, si por cualquier circunstancia, de las establecidas legalmente, fuese imposible el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, el Patronato podrá acordar su agregación a otra Fundación o la extinción, previa tramitación del correspondiente expediente, estando presentes al menos el 70% de los patronos. Se aprobará por mayoría simple.

En el supuesto de la disolución de la Fundación a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente, entre entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 al 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA de su matriz con la que concuerda y que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi Protocolo General Corriente Ordinario de instrumentos públicos, donde anoto esta expedición. Y para LA OTORGANTE, la libro en diez folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie EB, número 8869612 y los nueve anteriores correlativos. MADRID, el mismo día de su autorización. DOY FE. ---

